

INFORME DE SECRETARÍA.- A despacho de la Señora Juez, para que se sirva proveer.
13 de octubre del 2021.

Vanessa Mejía Quintero
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO C.C. 6.069.347
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MARÍN MÉNDEZ C.C. 10.490.488
ALEXANDER SÁNCHEZ C.C. 16.835.050
RADICACIÓN: 760014003007202100293-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita el levantamiento de embargo y retención que pesa sobre el salario que devenga el señor Jaime Alberto Marín Méndez, como empleado de la Universidad del Valle, y devolución de títulos de depósito judicial descontados de su salario, dicha petición se torna improcedente ya que por auto de fecha 13 de septiembre del cursante año, se accedió por esta judicatura por petición de las partes a la suspensión del presente asunto por el término de seis meses, contados desde el 20 de agosto del 2021. Adicionalmente el despacho, observa que, si bien es cierto, en el escrito de acuerdo presentado por las partes, se habla en el numeral 3o. Del mismo que “no se realizarán o practicarán medidas previas de embargo de salario” esta parte no fue aclarada, en escrito de aclaración de cuerdo, por lo que, si las partes desean solicitar el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este trámite y la entrega de títulos, así deberá ser solicitado, de forma coadyuvada por ambas partes.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de levantar la medida de embargo y retención que pesa el salario que devenga el señor Jaime Alberto Marín Méndez, como empleado de la Universidad del Valle, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Estado 14 de Octubre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19c46ef13784bcee4a4f66f1f9c8e132343b1ca66caadb30d1f62801f3ea3fb

Documento generado en 13/10/2021 07:37:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**